



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Doctor

Andrés Felipe Ortiz Hernández

Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla

A través del presente y a consideración de la Honorable Corporación someto a consideración y estudio el siguiente Proyecto de Acuerdo junto con la correspondiente exposición de motivos:

PROYECTO DE ACUERDO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo, titulado "Por medio del cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", tiene como objetivo garantizar un marco normativo y operativo que permita prevenir, sancionar y atender la violencia política basada en género en el Distrito. Este proyecto busca reafirmar nuestro compromiso con la equidad de género y la consolidación de una democracia inclusiva, promoviendo un entorno seguro y equitativo para las mujeres en los espacios políticos.

La violencia política contra las mujeres constituye una manifestación de discriminación que busca limitar su participación en los espacios de poder y decisión. Este tipo de violencia no solo afecta a las víctimas directas, sino que también genera un efecto inhibitorio sobre otras mujeres que aspiran a liderar procesos políticos, comprometiendo así los principios democráticos de diversidad y equidad. En un contexto local y nacional donde se han incrementado las agresiones hacia lideresas, resulta imprescindible adoptar medidas efectivas para garantizar su seguridad y participación plena en la vida política.

Este proyecto de acuerdo promueve la adopción de rutas integrales que garanticen a todas las mujeres una vida libre de violencia en el ámbito público y político, permitiéndoles ejercer plenamente los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, así como acceder a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención. La violencia contra las mujeres en la política, concepto en desarrollo durante la última década a nivel mundial, latinoamericano y colombiano, enfrenta los retos de visibilización y





adaptación al marco de protección de los derechos de las mujeres y las garantías democráticas en el país, de esta manera, se busca priorizar agendas inclusivas que reflejen un contexto global y nacional donde la participación política de las mujeres es reconocida como un derecho fundamental y un pilar esencial de las democracias modernas. Este acuerdo no solo aborda las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en el ámbito político, sino que también promueve la construcción de un entorno seguro, equitativo y respetuoso para todas.

2. JUSTIFICACIÓN

Que la violencia política contra las mujeres ha sido reconocida como una grave violación de derechos humanos y un obstáculo estructural para el avance de la igualdad de género. En Colombia, los datos son alarmantes: según la Misión de Observación Electoral (MOE), en 2022 se registraron 90 agresiones contra lideresas políticas, sociales y comunales, un incremento del 60.7% frente a 2018. Este panorama posiciona al país como uno de los más riesgosos para las mujeres en la esfera pública.

https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2023/11/Informe-MOE_Violencia-politica-y-resultados-elecciones-mujeres-2023.pdf

Que el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista (NIMD) destaca En nuestro país, al alrededor del 64% de las mujeres que ostentan cargos de elección popular, han sufrido conductas relacionadas a la violencia política siendo el acto de violencia más común la restricción en el uso de la palabra (23.8%), seguido de la ocultación de recursos financieros o administrativos durante la gestión (22.31%).

<https://mujerpoliticasinviolencia.com/aliados/#:~:text=instituto%20holand%C3%A9s%20para%20la%20democracia,integre%20sus%20agendas%20e%20intereses%22>

<https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2016/11/infografia-digital.-wpr..pdf>

en este mismo estudio se revela que:

"De las mujeres encuestadas en cargos plurinominales, el 147% reportaron que la mayor parte de los perpetradores eran colegas de la corporación a lo que pertenecían, el 34% reportó que eran miembros de su propio partido, el 32.9% afirmó que fueron servidores públicos, y el 31.87% fueron víctimas de actos por parte de ciudadanos. Entre las alcaldesas, el 43.7% reportó que le faltaron al respeto y el mismo porcentaje reportó que se le cuestionó su capacidad para ejercer su labor, fueron llamadas por apelativos y recibieron amenazas. El 31% fue objeto de acusaciones. En el caso de los alcaldesas, el 85.7% reportó ser víctima de acciones por parte de ciudadanos, el 42.86% por parte de miembros del Concejo, el 28.57% por miembros de la comunidad y un 12.43% por parte de miembros de su propio partido"

3. ANTECEDENTES JURIDICOS - MARCO NORMATIVO





Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979): Exige a los Estados Parte garantizar la igualdad de derechos políticos y públicos entre hombres y mujeres. Destaca la obligación de promover y proteger la participación femenina en la vida política.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993): Reconoce la violencia basada en género como un obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Plataforma de Acción de Beijing (1995): Subraya la eliminación de barreras culturales, legales y estructurales que limitan la participación política de las mujeres.

Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2000): Insta a los Estados a adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres contra la violencia en contextos de conflicto, incluyendo el ámbito político.

Convención de Belem do Pará (1994): Declara que la violencia contra las mujeres incluye cualquier acción que impida su participación en la vida pública y política.

Ley 1257 de 2008: Define y sanciona la violencia de género en sus múltiples manifestaciones, estableciendo medidas de prevención, atención y sanción.

Ley 581 de 2000 (Ley de Cuotas): Garantiza la representación mínima del 30% de mujeres en cargos públicos, promoviendo la equidad en la política.

Ley 1981 de 2019: Introduce el concepto de violencia política de género y establece sanciones específicas para quienes la perpetren.

CONPES 4080 de 2022: Articula estrategias para fortalecer el liderazgo femenino y prevenir la violencia política contra las mujeres.

Decreto 1710 de 2020: Establece mecanismos de coordinación interinstitucional para responder a casos de violencia basada en género.

Código Penal Colombiano (Artículo 134B): Sanciona la obstrucción y violencia contra las mujeres que ejerzan derechos políticos.

Acuerdo 007 del 2022, por el cual se crea la comisión legal para la equidad de la mujer.

Acuerdo 020 del 2022, por el cual se modifica el acuerdo 012 del 2013, se adopta la política pública de por y para las mujeres y equidad de género en el Distrito de Barranquilla 2023-2033 y se dictan otras disposiciones.

4. MEDIDAS PROPUESTAS

5.

Creación del Observatorio Distrital de Violencia Política de Género:

Recopilar y analizar datos sobre violencia política.

Facilitar la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.





Establecimiento de Rutas de Atención Integral:

Proveer apoyo psicológico, legal y protección a las víctimas.

Garantizar mecanismos de denuncia accesibles y seguros.

Promoción de la Participación Paritaria:

Implementar políticas afirmativas que impulsen el liderazgo femenino.

Campañas Educativas y de Sensibilización:

Transformar las actitudes culturales que perpetúan la violencia de género.

Promover una cultura de respeto y equidad en la política.

Fortalecimiento de la Cooperación Interinstitucional:

Coordinar esfuerzos con entidades locales y nacionales, como la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital.

Reducción de la Violencia Política:

Crear un entorno más seguro y equitativo para las mujeres líderes.

Incremento de la Participación Femenina:

Generar condiciones que fomenten el liderazgo político de las mujeres.

Fortalecimiento de la Democracia Local:

Promover la diversidad y representatividad en los espacios de decisión política.

6. IMPACTO ESPERADO

Reducción de la Violencia Política:

Crear un entorno más seguro y equitativo para las mujeres líderes.

Incremento de la Participación Femenina:

Generar condiciones que fomenten el liderazgo político de las mujeres.



Fortalecimiento de la Democracia Local:

Promover la diversidad y representatividad en los espacios de decisión política.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo constituye un paso trascendental hacia la construcción de una sociedad más equitativa y democrática en el Distrito de Barranquilla. Su implementación busca proteger a las mujeres líderes y garantizar su participación en la política, alineándose con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Este esfuerzo no solo responde a un compromiso ético y legal, sino que también busca fortalecer los pilares fundamentales de una democracia inclusiva y participativa.

El proyecto amplía el ámbito de protección para incluir otros espacios en los que las mujeres ejercen liderazgos, más allá de los procesos electorales o el ejercicio de cargos de elección popular. Reconoce que las manifestaciones de violencia política pueden configurarse en diversos contextos, afectando no solo a las mujeres en cargos públicos, sino también a aquellas que participan activamente en procesos democráticos y en la defensa de derechos humanos.

La adopción de este proyecto tiene un impacto multifacético:

Protección Integral: Garantiza un marco normativo que proteja a las mujeres líderes frente a cualquier forma de violencia política, promoviendo un entorno seguro y equitativo.

Participación Plena: Fomenta las condiciones necesarias para que las mujeres puedan ejercer su liderazgo sin restricciones ni discriminación, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia local.

Fortalecimiento Institucional: Refuerza las instituciones locales como referentes en la lucha por la equidad de género, posicionando al Distrito de Barranquilla como un modelo a seguir en esta materia.

Por lo tanto, se exhorta al Concejo Distrital a respaldar esta iniciativa, no solo por su impacto directo en la protección y participación de las mujeres, sino también por su contribución al tejido social y político del Distrito. Este proyecto no solo beneficiará a las mujeres, sino que también fortalecerá el tejido social y político del Distrito consolidando a Barranquilla como un referente nacional en la promoción de la equidad de género.

8. COMPETENCIA

El Concejo Distrital tiene competencia para dictar normas relacionadas con este proyecto, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, especialmente las atribuciones conferidas por la Ley 136 de 1994.





9. IMPACTO FISCAL

La implementación del presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal al marco fiscal de mediano plazo por cuanto no genera un mayor costo a las competencias que tiene el municipio en esta materia, según el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

10. ARTICULADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Concejo Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución política artículo, 312, 315 y la Ley 136 de 1994:

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto.

El presente acuerdo distrital tiene por objeto establecer medidas para la prevención, visualización y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, incluidos los procesos de participación y representación democrática y en el ejercicio de la función pública, especialmente tratándose de los cargos de elección popular en las instancias de poder público del concejo distrital de Barranquilla.

Artículo 2º. Ámbito de acción.

El presente acuerdo protege a todas las mujeres en ejercicio o goce de sus derechos políticos, su participación democrática y el ejercicio de funciones públicas en el concejo distrital de Barranquilla. En especial brindará protección y acompañamiento a las Mujeres concejales, edilesas y lideresas de juntas de acción comunal, consejeras de juventud, consejeras de Mujeres, entendiéndose que las mencionadas anteriormente son electas y en ejercicio activo de su rol de representación popular en las corporaciones públicas e Instancias de participación. Los procesos de participación democrática a los que se refiere el presente artículo son los desarrollados en el marco de la ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" y en la ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras





disposiciones" y aquellos que se generen como consecuencia de su carácter universal y expansivo en los términos del principio incluido en el Código Electoral.

Artículo 3º. Derecho de las mujeres a participar en la vida política libre de violencia.

El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia incluye, entre otros derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:

- a) El derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, en el goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- b) El derecho a una vida libre de violencias.

Artículo 4º. Definición de Violencia contra las mujeres en la vida política.

Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación, representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica. Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Este tipo de violencia se podrá manifestar, entre otras expresiones, mediante presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, comentarios descalificantes en razón a su: etnia, edad, cultura, origen, credo religioso, estado civil, orientación sexual condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de discriminación, amenazas o instrucción, condición de discapacidad, procedencia y/o apariencia física; privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Las mujeres expuestas a este tipo de violencia son: Mujeres electas o designadas en cargos de elección popular, en cargos públicos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios;

- a) Mujeres electas o designadas en cargos de elección popular;
- b) A las corporaciones Públicas y cargos uninominales de elección popular, Juntas de Acción Comunal, Consejos de Juventud y otros procesos democráticos, precandidatas y candidatas al concejo y/o alcaldía municipal;
- c) Militantes o integrantes de organizaciones políticas, es decir, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y/o movimientos sociales que participan en las circunscripciones especiales de grupos étnicos y todas aquellas con derecho de postulación en procesos electorales.





d) Líderesas sociales y defensoras de derechos humanos que públicamente hayan manifestado su intención de ser candidatas en un proceso de elección popular, aunque no se hayan inscrito como tales;

e) Mujeres que trabajan y respaldan campañas políticas o que se desempeñan como activistas en el marco de un proceso electoral o un mecanismo de participación ciudadana, entre otros:

f) Ciudadanas en ejercicio del derecho al voto, en un proceso electoral, mecanismos de participación ciudadana o un proceso democrático.

Se consideran como manifestaciones constitutivas de la violencia contra las mujeres en la vida política aquellas acciones, conductas u omisiones constitutivas de violencia contra las mujeres en la vida política las cuales pueden manifestarse de manera física, sexual, psicológica, simbólica y/o económica:

g) Discriminar a la mujer por razones de etnia, edad, cultura, origen, credo religioso, estado civil, orientación sexual, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución y la ley.

h) Causar o poder causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad político-electoral:

i) Agredir físicamente a una o varias mujeres con el objeto o resultado de menoscabar, restringir o anular sus derechos políticos o electorales;

j) Agredir sexualmente a una o varias mujeres o inducir aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

k) Amenazar, intimidar o incitar a la violencia en cualquier forma contra una o varias mujeres y/o a sus familias, con el objeto o resultado de anular o restringir sus derechos políticos o electorales, incluyendo inducir a su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

l) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres; difamar, calumniar, injuriar, avalar o reproducir mensajes de odio o realizar cualquier expresión que denigre, desacredite o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus derechos o funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar o afectar negativamente su candidatura, imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos o electorales,

m) Amenazar, agredir o incitar la violencia contra las defensoras de derechos humanos, líderes sociales, defensoras de los derechos de las mujeres que hayan manifestado su intención de participar en un proceso político-electoral o de participación ciudadana.

n) Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo, tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



- o) Dañar en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- p) Proporcionar a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales datos falsos o información incompleta con el objeto de menoscabar los derechos y la garantía del debido proceso;
- q) Suministrar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular o en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada, incompleta o imprecisa u omitan información a la mujer, que impida o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones o de sus derechos políticos o electorales en condiciones de igualdad.
- r) Restringir los derechos políticos o electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones o costumbres violatorias de la normativa vigente de derechos humanos;
- s) Realizar o distribuir propaganda electoral por cualquier medio físico o virtual, que degrade o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos o electorales, basándose en estereotipos de género, que transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objeto o resultado de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos o electorales;
- t) Revelar información personal o privada de la mujer, con el objetivo de utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia al cargo al que se postula o ejerce.
- u) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos o electorales o desconocer las decisiones adoptadas;
- v) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos o electorales en condiciones de igualdad;
- w) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, incluido el pago de salarios y de prestaciones asociadas al ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- x) Impedir por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos o electorales asistan a cualquier actividad o sesión que implique la toma de decisiones.
- y) Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos o electorales, impidiendo el derecho a voz de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- z) Imponer con base en estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política;
- aa) Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos, invitaciones no deseadas u otros actos constitutivos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.





- bb) Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- cc) Usar indebidamente la denuncia en un proceso administrativo o judicial, con el objeto de entorpecer o limitar el ejercicio del cargo.
- dd) Obstaculizar en razón del género, los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles;
- ee) Amenazar y/o Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en el ejercicio del cargo, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrada y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- ff) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos o electorales de las mujeres, las acciones afirmativas de cuotas o paridad, aquellas relativas a la financiación o capacitación política.
- gg) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo decisión, que afecte sus derechos político-electorales.

Artículo 5º. La Mesa Directiva del Concejo Distrital en acompañamiento de la Comisión Legal Para la Equidad de las Mujeres del distrito de Barranquilla, y en concordancia del reglamento interno, promoverán la incorporación de reglas para el debate democrático que prevengan y rechacen la violencia contra la mujer en política, así como los mecanismos de protección en favor de las víctimas y brindar los recursos financieros, humanos y técnicos para cumplir la misionalidad de esta comisión. Las acciones a desarrollar tendrán como base los siguientes lineamientos:

Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas.

Formular estrategias de prevención y mitigación de riesgos de violencia contra las mujeres en la vida política.

Promover al interior del concejo distrital de Barranquilla y de manera interinstitucional, la definición de procedimientos, rutas y protocolos de atención oportuna para las mujeres víctimas de violencia, y asegurar la protección eficaz de sus derechos políticos.

Fortalecer las alianzas estratégicas con Observatorios de Participación Ciudadana y Cultura Ciudadana y Oficina de la Mujer y equidad de Género para promover los mecanismos de observación y acompañamiento a las mujeres políticas.

Visibilizar y rechazar de forma oportuna, al interior de la corporación cualquier manifestación de violencia política contra las mujeres.

Promover en los espacios de comunicación institucional, el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las mujeres en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política.





Suscitar espacios de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como campañas de conocimiento y aplicación de este acuerdo distrital

Promover en las organizaciones políticas una cultura de la no violencia contra las mujeres, tendientes a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

Rechazar al interior y/o públicamente, y de forma oportuna cualquier forma de violencia contra las mujeres en política y hacer llamados a la opinión pública para no tolerar y denunciar cualquier forma de discriminación y violencia contra ellas, especialmente al interior de la corporación.

Establecer normas de sana convivencia para evitar en los debates y demás espacios de discusión cualquier manifestación de violencia política contra las mujeres.

Orientar en la remisión de los casos de manifestación de violencia contra las mujeres en la vida política a los partidos y movimientos políticos, con el fin de que, de acuerdo a sus facultades, estatutos y/o códigos de ética adopten y establezcan las medidas sancionatorias correspondientes para la atención y sanción.

Artículo 6: Cuando la Mesa Directiva y/o la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer conozca de hechos de violencia contra mujeres en política que deban ser investigados y sancionados por otras autoridades, procederá a dar orientación para el traslado de la información a la autoridad competente siendo este el Consejo Nacional Electoral, a quien le corresponde promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres, atender y resolver

Artículo 7º: Se vinculará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, del Concejo Distrital de Barranquilla al proceso de identificación y seguimiento de los casos, teniendo en cuenta que dentro de sus funciones tienen la competencia de promover las acciones necesarias dentro de la Corporación que propendan por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación contra las mujeres. En todos los casos de identificación de violencia política contra las mujeres, que denuncien cualquiera de los y las concejalas activas, se hará notificación a la Mesa directiva del concejo para proceder al registro, seguimiento, manifestación pública de rechazo y remisión correspondiente, de acuerdo a cada caso. La Comisión Legal para la Equidad de las Mujer del distrito de Barranquilla en el marco de esta competencia podrá:

- a. Fomentar y participar en la elaboración y seguimiento del mecanismo encargado de llevar un registro oficial de los casos de violencia contra mujeres en política, garantizando que la información incluya variables y criterios geográficos, étnicos, pertenencia a agrupación política, cargo, calidad o tipo de liderazgo, entre otras.
- b. Solicitar los comunicados de rechazo, a la Mesa Directiva del Concejo Distrital, cuando se presente cualquier manifestación de violencia contra las mujeres en la vida política y apoyar su divulgación.





c. Hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas que establezcan las organizaciones políticas para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las mujeres en la vida política, de acuerdo con la normativa aplicable

d. Conocer la impugnación contra las decisiones tomadas por los órganos sancionatorios de los partidos y movimientos políticos, relacionados con violencia contra mujeres en política.

e. Implementar y divulgar campañas o estrategias periódicas de prevención y capacitación frente a la violencia contra las mujeres en política, en especial durante las etapas del proceso electoral.

Artículo 8°. Es obligación de los y las concejales electas abstenerse de cualquier acción u omisión que implique violencia contra las mujeres en la vida política.

Artículo 9°. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla deberá llevar un registro propio de los casos de violencia contra las mujeres en política sobre los cuales haya tenido conocimiento.

Artículo 10°. Para efectos de aplicación de este acuerdo y en los casos pertinentes la Comisión de Género deberá articular con la Comisión de ética basado en los principios rectores del acuerdo 014, reglamento interno del Concejo Distrital.

Artículo 11°. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas que afectan el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y que pueden constituir violencia contra ellas, las autoridades electorales, entes de control y judicialización y los partidos y movimientos políticos, deberán actuar para prevenir, investigar y sancionar, conforme al principio de debida diligencia consagrado en el artículo 70 literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Artículo 12°. La Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Oficina de la Mujer y Equidad de Género, deberá:

a) Diseñar e implementar una ruta de atención integral para las mujeres víctimas de violencia política en el Distrito, que incluya atención psicosocial, asesoría jurídica y acompañamiento en los procesos de denuncia.

b) Promover la capacitación de los funcionarios públicos del Distrito en temas de género y violencia política contra las mujeres.

c) Realizar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía sobre la importancia de la participación política de las mujeres y la prevención de la violencia contra ellas.

d) Articular acciones con las organizaciones de mujeres y feministas del Distrito para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



Artículo 13°. El presente acuerdo será socializado y difundido ampliamente entre la ciudadanía, las organizaciones políticas y las instituciones del Distrito.

Artículo 14°. VIGENCIA. El presente acuerdo distrital rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Esperando el apoyo de esta honorable Corporación, someto a consideración este proyecto de Acuerdo

Atentamente

ALEXIS CASTILLO JIMÉNEZ

Concejal de Barranquilla

